

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20231100007113***20231100007113***Bogotá D.C., 23-01-2023
110**MEMORANDO**

Para: **ANGELA ROCÍO DIAZ PINZÓN**
Subdirectora de Registro Inmobiliario

De: **CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA**
Jefe Oficina Jurídica

Referencia. 20232010006343 del 19/01/2023, 20221100084113 del 12/12/2022

Asunto. Desincorporación RUPI 2-289

Estimada doctora Angela cordial saludo.

Este despacho recibió la comunicación mediante la cual solicita que se *"(...) precise si a la luz de la normativa vigente es necesario expedir un "...acto administrativo motivado suscrito por la Directora del DADEP, en el cual adicionalmente se den por terminados los efectos jurídicos del Acta de Recibo No. 184 del 23 de Agosto de 1991..."*, toda vez que las funciones y procedimientos para la incorporación y desincorporación de la información al SIDEP corresponden a la Subdirección de Registro Inmobiliario y han sido actualizadas conforme al Decreto Distrital 478 de octubre 25 de 2022 y al INSTRUCTIVO INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE URBANIZACIONES, PREDIOS Y/O CONSTRUCCIONES EN EL SIDEP 3.0, Código SG/MIPG: 127-INSIG-08 Versión: 4 Vigente desde: 17-01-2023".

Coherente con lo anterior, al revisar el concepto 20161101101343 se observa que, en dicha oportunidad, el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Pedro Alberto Ramírez Jaramillo señaló:



“Dadas las especificidades del presente caso, se recomienda la desincorporación de este predio del pre inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital mediante acto administrativo motivado suscrito por la Directora del DADEP, en el cual adicionalmente se den por terminados los efectos jurídicos del “Acta de Recibo No. 184 del 23 de agosto de 1991” dados los vicios de la misma (expuestos en este concepto) y que no se cumplió la finalidad pretendida y plasmada en dicho documento de construir una escuela sobre dicho terreno.

Dicho acto administrativo motivado debe ser proyectado por la SRI, revisado por esta OAJ y finalmente adoptado por la Directora del DADEP.

Finalmente, el presente concepto se puede aplicar a cualquier otro caso de predios incorporados en el pre inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital (parágrafo 1o del artículo 5o de la Resolución No. 388 del 29 de noviembre de 2016 suscrita por la Directora del DADEP) y que se ajuste su situación fáctica a lo analizado en el presente escrito” (Subrayado fuera del texto)

Sin embargo, es preciso señalar que el Código RUPI es un código de identificación de los predios en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público. Se compone del número de urbanismo (código consecutivo que identifica la urbanización donde se ubica el predio) y el número del predio (consecutivo asignado a cada predio dentro de la urbanización). El RUPI no es un acto administrativo, sino un código utilizado para registrar los predios dentro de los urbanismos que forman parte del inventario general de espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en cumplimiento de sus competencias, incorpora los inmuebles de uso público dentro de los proyectos urbanísticos aprobados por las entidades competentes, como la Secretaría Distrital de Planeación o los Curadores Urbanos de la ciudad. Por lo tanto, solo se incorporan en el inventario los predios previamente señalados con esta condición y aprobados mediante actos administrativos con el uso específico (parque, zona verde, vía vehicular, zona comunal, etc.) asignado por las autoridades urbanísticas.

En el caso en cuestión, se determina que el predio identificado con el código RUPI 2-289 no pertenece al Distrito Capital de Bogotá, no tiene vocación de pertenecer al Distrito Capital y la fundación propietaria del predio no ha otorgado escritura pública alguna de cesión o donación del mismo a favor del Distrito. Por lo tanto, es procedente la desincorporación del predio del inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital. Sin embargo, es necesario seguir los criterios técnicos y jurídicos establecidos en el documento "INSTRUCTIVO INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE URBANIZACIONES, PREDIOS Y/O CONSTRUCCIONES EN EL SIDEPA 3.0" para adelantar este proceso.



Igualmente, dentro de las funciones de la subdirección se encuentra en el numeral 2, del artículo 9 del Decreto 478 de 2023, la relacionada con: *“Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, saneamiento, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.”*

Por último, se remite copia del oficio 20222030081533 para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Jurídica

Copia: N/A

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado Contratista
Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena

